



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00034-00

Una vez subsanada, se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** promovida por LUIS ALBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, en contra de EDGARDO GONZÁLEZ DÍAZ, LIBARDO CUBIDES FRANCO y demás personas indeterminadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 27 de enero de 2021.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la responsabilidad en cabeza del demandado derivada de la asesoría por este brindada al demandante.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda por **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** presentada por LUIS ALBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, en contra de LIBARDO CUBIDES FRANCO y personas determinadas e indeterminadas de EDAGARDO GONZALEZ DIAZ y demás personas INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Previo a decretar el trámite del emplazamiento del demandado Libardo Cubides Franco, esta sede judicial considera que debe usar las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, y a consecuencia de ello se dispone que por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A., y a la NUEVA EPS, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registrada el demandado que se identifica con C.C. No. 19.358.836 en sus bases de datos. Recibidas las respuestas por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del referido demandado en las direcciones que sean aportadas, sin necesidad que ingrese el expediente al despacho.

En punto del demandado Edgardo González Díaz, al ser consultada la base de datos del ADRES, se encuentra que figura como “*afiliado fallecido*”, en tal virtud y en aras de adoptar lo referente a la forma de vinculación al trámite, por secretaría oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a costa de la parte demandante emita el certificado de defunción del referido ciudadano. Líbrese comunicación.

Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF

la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*, esto es, el identificado con folio No. 50S-40092928.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a:

La Superintendencia de Notariado y Registro

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).
La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La Defensoría del Espacio Público.

Instituto de Desarrollo Urbano.

Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDR).

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Caja de Vivienda Popular.

Instituto para la Economía Social (IPES)

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ordena:

Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el “**Registro Nacional de Abogados**” para los litigantes y personal para las partes, terceros y demás intervinientes.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 007 hoy 2 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac6bcc20792068dcb22407f7af0c76474376e3b44616e041c92337c629cc05d**

Documento generado en 27/02/2021 12:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**